

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 097

Fecha: 04 Julio de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00046	Procesos Especiales	ANGY YULIZA HORTA CASTRO	WILSON DAVID CALDERON OME	Sentencia de Primera Instancia CONVERTIR en arresto la multa impuesta al señor Wilson David Calderón Home	30/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04 Julio de 2023 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta de junio de dos mil veintitrés

RAD: 2023-00046-01

Procede el despacho a resolver la conversión de multa en arresto a la sanción impuesta al señor Wilson David Calderón Home, por parte de la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad mediante decisión de fecha 18 de abril de 2023, dentro del incidente de incumplimiento a la medida de protección, iniciada por la señora Angy Yuliza Horta Castro, en cumplimiento a lo ordenado por la mencionada Comisaria.

ANTECEDENTES

1. Agotado el trámite procesal pertinente, mediante resolución No.163 del 14 de diciembre de 2022 proferida por el Comisario Primero de Neiva, se dispuso: "(...) ADOPTAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de la señora ANGY YULIZA HORTA CASTRO... y en contra del señor WILSON DAVID CALDERÓN HOME... CESAR Y ABSTENERSE de realizar la conducta objeto de denuncia, o cualquier otra similar contra la señora ANGY YULIZA HORTA CASTRO, y de todas aquellas que pudieren constituir violencia intrafamiliar, tales como agresiones verbales, psicológicas, intimidaciones, tratos denigrantes y amenazas de muerte; SE PROHIBE al señor WILSON DAVID CALDERON HOME, ACERCARSE al lugar de residencia, lugar de trabajo y en general todos los sitios donde se encuentre la víctima, señora ANGY YULIZA HORTA CASTRO.; En atención a que el denunciado muestra ser una persona agresiva generando un temor fundado de seguir con su conducta hacia la denunciante, se DISPONE VIGILANCIA TEMPORAL a la

presunta víctima, la que debe ser ofendida por la Policía Metropolitana de Neiva.; ORDENAR al señor WILSON DAVID CALDERÓN HOME, acudir a su costa, a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada para abordar la problemática que enfrenta dado su comportamiento celotípico y agresivo.”

2. La agredida puso en conocimiento de la autoridad administrativa (16 de enero de 2023 fls.49 s.s., archivo 002) nuevos hechos constitutivos de violencia intrafamiliar por lo que a través de providencia que data del 23 de enero de 2023 la Comisaría de Familia dio apertura a las diligencias tendiente a verificar la veracidad de los hechos reportados ordenando la citación de las partes y surtido el trámite respectivo mediante decisión del 6 de febrero 2023 se declaró probado el incumplimiento y se sancionó al señor WILSON DAVID CALDERÓN HOME con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Mediante oficio del 07 de febrero de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, el Comisario de Familia, remitió el expediente a reparto, asunto que correspondió a este despacho, el 08 de febrero de 2023, quien mediante providencia del 16 del mismo mes y año, confirmó la decisión adoptada por la Comisaría Primero de Familia de esta ciudad, en la Resolución No. 13 del 06 de febrero de 2023, objeto de consulta, dentro del trámite de incidente de incumplimiento a las medidas de protección adoptadas en el proceso de violencia intrafamiliar VIF 095-2022.

4. Al correo electrónico wilsonyemilizaray@gmail.com se remitió al señor Wilson David Calderón Home el oficio No. 2023-046-0369 del 27 de febrero de 2023 y copia de la providencia del 16 de febrero de 2023.

5. En firme esta decisión se devolvió el expediente a la Comisaría Primera de Familia de Neiva, para que procediera de conformidad a lo resuelto por este despacho.

6. Por medio del oficio No. 117- 2023 del 22 de febrero hogaño,¹ el Comisario de Familia de Neiva, comunicó al señor Wilson David Calderón Home la decisión de este despacho y lo requirió a efectos que proceda dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del citado oficio a realizar la consignación por valor de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000) MCTE ante la Secretaría de Hacienda y a favor del Municipio de Neiva, so pena de conversión de dicha multa en arresto en razón de tres (3) días por cada salario mínimo

7. En oficio No. 158-2023 del 16 de marzo de la presente anualidad,² el Comisario Primero de Familia de Neiva, solicitó al Secretario de Hacienda del municipio de Neiva informar y/o certificar si el señor Wilson David Calderón Home, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.322.929 de Neiva, efectuó el pago por valor de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000) MCTE, correspondiente a la multa por incumplimiento a la medida de protección, impuesta mediante Resolución No. 13 del seis (6) de febrero de 2022, con ocasión del trámite incidental dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar VIF 095-2022,

¹ Página 94 Numeral 018 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Página 96 Numeral 018 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

conforme denuncia entablada por la señora Angy Yuliza Horta Castro.

8. Por medio del oficio No. 159- 2023 del 22 de marzo de 2023,³ recibido por el señor *Wilson Calderón*,⁴ el Comisario de Familia de Neiva, solicitó al señor Wilson David Calderón Home allegar constancia de pago por valor de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000) MCTE correspondiente a la multa por incumplimiento de la medida de protección, impuesta mediante Resolución No. 13 del seis (6) de febrero de 2022, con ocasión del trámite incidental dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar VIF 095-2022, conforme denuncia entablada por la señora Angy Yuliza Horta Castro.

9. El 24 de marzo de 2023,⁵ Diana Angélica Velásquez Rodríguez, contratista del municipio informó al Comisario Primero de Familia lo siguiente:

Cordial saludo

En atención a su solicitud, se adelantó la verificación en los sistemas DINAMICA GERENCIAL.NET y SIAAFE del Municipio de Neiva, sobre el pago por incumplimiento de medida de protección, por parte del señor WILSON DAVID CALDERON HOME identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.075.322.929 de Neiva, y no se encontró ningún registro hasta la fecha.

10. Mediante auto del 18 de abril de 2023,⁶ el Comisario Primero de Familia de Neiva dispuso:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Quinto de Familia Oral de Neiva, la conversión de multa por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000.) MTE** (Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes) en arresto de tres (3) días por cada salario mínimo, en contra del señor **WILSON DAVID CALDERON HOME**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.322.929 de Neiva, por incumplimiento a medida de protección adoptada a favor de la señora **ANGY YULIZA HORTA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.308.097 de Neiva, mediante resolución No. 163 del catorce (14) de diciembre de 2022, proferida en el proceso administrativo por violencia intrafamiliar VIF 095-2022, conforme los argumentos expuestos en el presente auto.

SEGUNDO: REMITASE copia del expediente VIF 095-2022, al Juzgado Quinto de Familia Oral de Neiva, para el trámite correspondiente.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

³ Página 97 Numeral 018 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁴ Página 98 Numeral 018 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁵ Página 99 Numeral 018 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁶ Página 100 al 103 Numeral 018 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Y remitió las diligencias a este despacho, a través del correo institucional el día 19 de abril de esta anualidad.

11. En proveído del 11 de mayo de 2023,⁷ el Juzgado, ¹admitió la solicitud de conversión de multa en arresto presentada por el Comisario Primero de Familia de Neiva por el no pago de la multa impuesta al señor Wilson David Calderón Home por incumplimiento de la medida de protección dispuesta a favor de la señora Angy Yuliza Horta Castro y ²requirió al señor Wilson David Calderón Home para que en el término de tres (3) días, aporte al correo institucional del juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el recibo que acredite el pago por consignación, del valor de la multa impuesta en la Resolución Nro. 13 del 06 de febrero de 2023, la cual fue confirmada por esta sede judicial en proveído del 16 de febrero de 2023.

12. El 23 de mayo de 2023, se envió⁸ al correo electrónico wilsonyemilizaray@gmail.com el auto del 11 de mayo de 2023,⁹ y el oficio No. 2023-046-0970¹⁰ comunicando al señor Wilson David Calderón Home lo siguiente:

Por medio del presente oficio me permito informarle que por auto del 11 de mayo de 2023 se dispuso requerir al señor Wilson Calderón Home para que en el término de tres (3) días, aporte al correo institucional del juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el recibo que acredite el pago por consignación, del valor de la multa impuesta en la Resolución Nro. 13 del 06 de febrero de 2023, por parte de la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, la cual fue confirmada por esta sede judicial en proveído del 16 de febrero de 2023.

13. Según constancia secretarial del 02 de junio de 23,¹¹

⁷ Numeral 020 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁸ Numeral 025 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁹ Numeral 020 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

¹⁰ Numeral 024 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

¹¹ Numeral 031 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

En la fecha informo al despacho que el día 30 de mayo de 2023, venció en silencio el término de tres días del cual disponía el demandado Wilson Calderón Home para que en el término de tres (3) días, aporte al correo institucional del juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el recibo que acredite el pago por consignación, del valor de la multa impuesta en la Resolución Nro. 13 del 06 de febrero de 2023, por parte de la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, la cual fue confirmada por esta sede judicial en proveído del 16 de febrero de 2023.

Y en constancia de la misma fecha¹² se indicó:

Hoy siendo las 3:05 pm se llamó al Señor WILSON DAVID CALDERÓN HOME al número de celular que registra en el expediente, 3106667360 para confirmar correo electrónico; se habló con el mencionado Señor quien confirmó el correo electrónico wilsonyemilizaray@gmail.com

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se encuentran reunidos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la doctrina y la jurisprudencia, por lo que corresponderá proferir decisión de mérito. De otra parte, no se encuentra vicio alguno que dé lugar a invalidar total o parcialmente la actuación surtida.

La ley 575 del año 2000, modificó la Ley 294 de 1996, en el sentido que amplió dichas directrices jurídicas y otorgó facultad a los Comisarios de Familia, permitiéndoles la imposición de medidas de protección provisionales o definitivas contra el agresor, la solicitud de pruebas periciales, la orden de arresto y todas aquellas funciones inherentes a la protección y prevención de todas las formas de violencia intrafamiliar.

Frente a las sanciones que resultan como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección se tiene inicialmente la multa, la cual es definida por la corte Constitucional como: "Una manifestación de la potestad punitiva del Estado que

¹² Numeral 032 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

refleja el monopolio del poder coercitivo y el reproche social de la conducta de quien quebranta el orden público”

La competencia para definir sus elementos estructurales, las condiciones para su imposición y la cuantía es del Estado, el sentido de su aplicación se da con el fin de forzar ante la intimidación de su aplicación, al infractor a fin de que no vuelva a desobedecer las determinaciones legales y como su carácter es pecuniario, se convierte en un verdadero crédito a favor del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia ha aclarado insistentemente que "el origen de la multa es el comportamiento delictual del individuo, no su capacidad transaccional, y su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable". Tampoco tiene el alcance de una carga pecuniaria de naturaleza resarcitoria que persiga reparar el daño provocado por el delito.

El artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, consagra:

“El incumplimiento a las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones... a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo...”

El artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 dispone:

“El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección”

Por otro lado, el artículo 6° del Decreto 4799 de 2011, por medio del cual se reglamentaron parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, establece:

“Artículo 6°. Incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor. De conformidad con lo previsto en los artículos 7° y 11 de la Ley 294 de 1996, modificados por los artículos 4° y 6° de la Ley 575 de 2000, en caso de incumplimiento de las medidas de protecciones definitivas o provisionales, se adelantarán las siguientes acciones:

a) Las multas se consignarán en las tesorerías distritales o municipales, con destino a un fondo cuenta especial que deberá ser creado por cada entidad territorial, de conformidad con las normas jurídicas, para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión.”

En el caso sub examine, se evidencia que dentro del incidente de incumplimiento a la medida de protección No. VIF 095-2022, instaurada por parte de la señora Angy Yuliza Horta Castro, en contra del señor Wilson David Calderón Home, la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad emitió la Resolución No. 13 del 6 de febrero de 2023 mediante la cual se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el señor **WILSON DAVID CALDERON HOME**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.077.322.929 Neiva, incumplió las medidas de protección adoptadas mediante Resolución No. 163 del catorce (14) de diciembre de 2022, a favor de la señora **ANGY YULIZA HORTA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.308.097 de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor **WILSON DAVID CALDERON HOME**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.077.322.929 Neiva, con multa de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000.00)**, equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el literal a) del artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 año 2000; suma que deberá cancelar dentro del término legal de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión una vez ejecutoriada y en firme, mediante consignación a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, a favor del **MUNICIPIO DE NEIVA -HUILA**, cumpliendo lo estipulado en el decreto 4799 de 2011 en su artículo 6°. En caso de no hacerlo se adoptará la conversión en **ARRESTO** en razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **WILSON DAVID CALDERON HOME**, para que dé cumplimiento a las medidas de protección contenidas en la Resolución 163 del catorce (14) de diciembre de 2022, y se **ABSTENGA** de repetir las conductas que dieron lugar al presente trámite, evitando todo tipo de maltrato, acosillo, paltoño, hecho degradante, amenazante o desafiante, escándalos públicos, violencia verbal, física y psicológica en contra de la señora **ANGY YULIZA HORTA CASTRO**.

ARTÍCULO CUARTO: ENTÉRESE de esta decisión a las partes. La decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

ARTÍCULO QUINTO: Enviase en consulta la presente decisión ante el Superior Jerárquico, esto es, el Juez Familia del Circuito de Neiva (Reparto), para lo de su competencia.

Que en el grado consulta, esta sede judicial, en proveído del 16 de febrero de 2023, decidió confirmar la decisión adoptada por la Comisaría Primera de Familia de Neiva, decisión que fue debidamente notificada al correo electrónico del agresor, señor Wilson David Calderón Home y personalmente por la Comisaría

Primera de Familia de esta ciudad por medio del oficio No. 117-2023 del 22 de febrero de la misma anualidad.¹³

Como puede observarse mediante la Resolución No. 163 del 14 de diciembre de 2022,¹⁴ el Comisario Primero de Familia de Neiva, le advirtió al sancionado que el incumplimiento a la medida de protección impuesta daría lugar a la multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual, si no se cancelaba dentro de los 5 días siguientes a su imposición, sería convertible en arresto y si el hecho se repitiera en dos años, la sanción sería de 30 a 45 días de arresto, advertencia que fue notificada en estrados.

Remitidas las diligencias nuevamente por parte del Comisario Primero de Familia de esta ciudad, a este despacho, para convertir la multa en arresto, en proveído del 11 de mayo de 2023, se dispuso previo a procederse a la conversión en arresto de la multa impuesta por la Comisaría Primera de Familia de Neiva, requerir al agresor, señor Wilson David Calderón Home, a fin de que en el término de tres (3) días, allegará al correo institucional del juzgado, fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el recibo que acreditara el pago de la consignación del valor de la multa impuesta en la Resolución Nro. 13 del 06 de febrero de 2023, la cual fue confirmada por esta sede judicial en proveído del 16 de febrero de 2023 por no haberse acreditado, por el Secretario de Hacienda del Municipio de Neiva, constancia en el que informe si se ha depositado en la cuenta especial de dicha entidad el recaudo por la multa impuesta por incumplimiento a la medida de protección al agresor,

¹³ Página 94 y 95 Numeral 018 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

¹⁴ Página 40 al 45 Numeral 018 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

a quien el día 23 de mayo de 2023,¹⁵ se le remitió a su correo electrónico copia del auto referido, y vencido el término no dio cumplimiento a lo requerido según constancia secretarial del 02 de junio de 2023.¹⁶

Dicho lo anterior, encuentra el despacho que se encuentra vencido el término conferido para que el agresor, señor Wilson David Calderón Home, acreditara el pago de la multa a él impuesta, mediante Resolución No. 13 del 06 de febrero de 2023, confirmada por esta sede judicial en proveído del 16 de febrero de 2023, por tanto, sobreviene realizar la conversión de la sanción pecuniaria en arresto, por violación al régimen de prohibiciones que la había sido impuesta.

Así las cosas, conforme lo solicita el Comisario Primero de Familia de Neiva, se dispondrá ordenar el arresto del Wilson David Calderón Home, por el término de seis (6) días, correspondientes a los DOS (2) salarios mínimos legales mensuales impuestos como multa en su contra, sanción que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Neiva.

Por lo anterior y para tales efectos, ejecutoriada esta providencia, se libraré el correspondiente oficio a dicho Establecimiento Penitenciario y Carcelario, precisando la clase de sanción impuesta y el término definitivo de la misma.

Así mismo, se ordenará oficiar al Comandante de la Policía Nacional- Neiva, para que disponga la conducción del agresor Wilson David Calderón Home, al citado centro de reclusión.

¹⁵ Numeral 028 Cuaderno No. 1 expediente digital

¹⁶ Numeral 031 Cuaderno No. 1 expediente digital

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVERTIR en arresto la multa impuesta al señor Wilson David Calderón Home, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.322.929, mediante Resolución Resolución No. 13 del 06 de febrero de 2023, confirmada por esta sede judicial en proveído del 16 de febrero de 2023, por incumplimiento a las medidas de protección adoptadas en favor de la señora Angy Yuliza Horta Castro dentro del proceso de violencia intrafamiliar VIF 095-2022.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el arresto del agresor, señor Wilson David Calderón Home, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.322.929, por un término de seis (6) días, medida que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Neiva, entidad a la que se libraré oficio, precisando la clase de sanción impuesta y el término definitivo de la misma.

TERCERO. OFICIAR al Comandante de Policía Nacional-Neiva- Huila, para que disponga la conducción del agresor Wilson David Calderón Home, al citado centro de reclusión.

CUARTO. Una vez ejecutoriada esta providencia, expídanse los oficios ordenados, con las precisiones necesarias y la orden de conducción.

QUINTO. Devolver las presentes diligencias a la Comisaría Primer de Familia de Neiva, una vez surtido todo el trámite ordenado en esta providencia.

SEXTO: ANOTAR la salida del expediente.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez